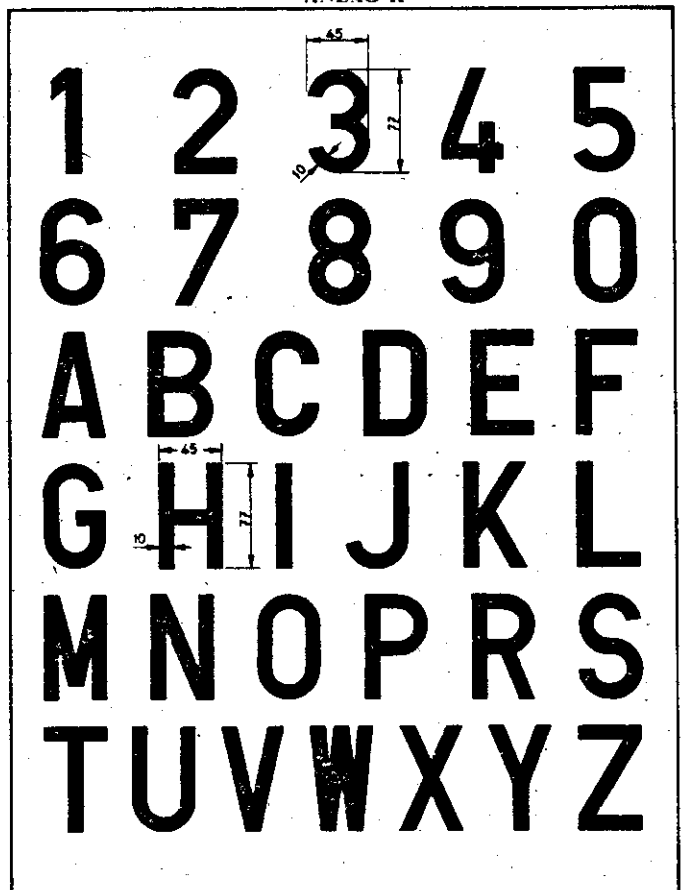


ANEXO II



3573

REAL DECRETO 2694/1985, de 18 de diciembre, sobre ampliación de los servicios traspasados al País Vasco por los Reales Decretos 2808/1980, de 26 de septiembre y 3195/1980, de 30 de diciembre, en materia de Educación no universitaria (Institutos de Orientación Educativa y Profesional).

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 16, que es de la competencia de la Comunidad Autónoma la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la misma y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento.

Por los Reales Decretos 2808 y 3195, de 26 de septiembre, y 30 de diciembre de 1980, respectivamente, se efectuaron los traspasos de servicios, funciones e instituciones que, en niveles de enseñanza no universitarios corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 16 del Estatuto de Autonomía.

Entre dichos traspasos no se incluyeron los Institutos de Orientación Educativa y Profesional, en espera de la clasificación de su personal, la cual fue acordada por la disposición adicional 9.ª, 2 a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública.

La Comisión mixta prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del País Vasco, adoptó, en su reunión del día 28 de noviembre de 1985 el acuerdo de traspaso de los servicios citados, que, con sus correspondientes anexos, se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autono-

mía del País Vasco, sobre la ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, referente a los Institutos de Orientación Educativa y Profesional ubicados en el País Vasco.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes, derechos y obligaciones y el personal que figura en las relaciones adjuntas al acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos, a que se refiere este Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto será publicado, simultáneamente, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de noviembre de 1985, se acordó la ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza no universitaria, referente a los Institutos de Orientación Educativa y Profesional, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la transferencia.*

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece, en su artículo 16, que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la misma y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el acuerdo sobre ampliación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios y medios que a continuación se determinan.

B) *Servicios que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los Institutos de Orientación Educativa y Profesional, ubicados en el País Vasco. Las funciones correspondientes a la Comunidad Autónoma, en relación con dichos Centros, están contenidas en toda su extensión en los Reales Decretos 2808/1980, de 26 de septiembre, y 3195/1980, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza no universitaria.

C) *Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.*

La Administración del Estado se reserva las funciones relativas a las competencias que, en materia de enseñanza, se encuentran contenidas en la Constitución y Leyes Orgánicas.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

a) La Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración del Estado deberán establecer la coordinación entre los

respectivos registros de los Centros docentes, a cuyo efecto los servicios competentes de la Comunidad Autónoma remitirán al Ministerio de Educación y Ciencia los datos precisos en orden a la actualización del registro dependiente del mismo. Igualmente, la Administración del Estado remitirá a la de la Comunidad Autónoma Vasca cuantas informaciones al respecto le sean solicitadas por ésta.

b) La Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración del Estado deberán facilitarse mutuamente cuantos datos sean precisos para el ejercicio de sus funciones, y, en especial, para la elaboración de las estadísticas de enseñanza. Para asegurar la más completa cooperación en la materia se mantendrán bancos de datos de personal, Centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

E) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables en cada caso.

La Comunidad Autónoma se subroga en todos los contratos de obras y suministros, así como en los derechos y obligaciones derivados de los mismos, que hayan sido adjudicados hasta el día 31 de diciembre de 1985.

F) *Personal adscrito a los Centros que se traspasan.*

El personal adscrito a los Centros traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2.1, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta con los números de registro de personal correspondientes. Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscrito o asimilados y nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Créditos presupuestarios afectados por el presente traspaso.*

La asignación presupuestaria íntegra a nivel estatal, afectada por el presente traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma se recoge en la relación adjunta número 3.

La valoración definitiva de la carga asumida correspondiente a las funciones y servicios traspasados se realizará por la Comisión Mixta de Cupo, y, a tal efecto, de conformidad con el vigente Concerto Económico entre el Estado y el País Vasco, no se computarán en la valoración definitiva por tener la consideración de carga no asumida, en la forma que determina dicha Comisión, los créditos presupuestarios afectados destinados al ejercicio de competencias que corresponden al Estado, en los términos que resulten de la Constitución y el Estatuto. Asimismo tendrán carácter de cargas no asumidas los créditos presupuestarios que se destinen a financiar gastos de catástrofes y siniestros extraordinarios, motivados por acontecimientos excepcionales e imprevistos en cualquier parte del territorio del Estado.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.

J) *Efectividad de las transferencias.*

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de noviembre de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer y Mikel Badiola González.

RELACION Nº 1

Relación de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Inmuebles

Servicio	Localidad	Dirección	Superficie m ²	Observaciones
Instituto de Orientación Educativa y Profesional	San Sebastián	C. Moraza, 3 bis	300	La Comunidad Autónoma del País Vasco se subroga en el contrato de arrendamiento correspondiente a la totalidad de los locales traspasados por R.D. - 2303/1980 de 26 de septiembre (Anexo). La Comunidad Autónoma se compromete a facilitar a la Administración del Estado una superficie útil de 50 m ² en locales a determinar de mutuo acuerdo por ambas Administraciones.
Instituto de Orientación Educativa y Profesional	Bilbao			La Administración del Estado se compromete a facilitar una superficie útil equivalente en locales a determinar de mutuo acuerdo entre ambas Administraciones. (50 m ²)
Instituto de Orientación Educativa y Profesional	Vitoria			El Centro ha funcionado utilizando locales cedidos en precario por la Caja de Ahorros Municipal de Vitoria.

RELACION Nº 2

RELACION NOMINAL DEL PERSONAL DE LOS INSTITUTOS DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PROFESIONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAIS VASCO.

Apellidos y nombres	Nº Reg. Personal	Puesto de trabajo	Localidad	Conceptos económicos		
				Base	Suplementos	Total
Larrea, Juan Manuel Sainz de Murieta y de Goñi, Blanca	T07EC04A000012	Psicólogo-Psicotécnico	San Sebastián	1.541.886	530.040	2.071.926
	T07EC08C820013	Auxiliar Administrativo	"	584.696	103.548	688.244
Urquijo, Jesús	T07EC04A000010	Psicólogo-Psicotécnico	Bilbao	1.424.990	530.040	1.955.030
Arredondo Mendiola, Manuel	T07EC04A000048	Médico-Fisiólogo	"	1.373.848	410.040	1.783.888
Febreda de Miguel, Francisco Javier	T07EC05A000002	Secretario Social	"	1.717.230	410.040	2.127.270
de Urbeta Bilbao, M ^a Teresa	T07EC08C820019	Auxiliar Administrativo	"	584.696	103.548	688.244
Gaitza Barandiarán, M ^a Jesús	T07EC09C820014	Subalterno	"	599.816	52.238	652.054
Salazar Fralfe, Enrique	T07EC04C820012	Médico - Fisiólogo	Vitoria	1.146.148	228.032	1.374.180
de M ^a Quevedo, Pilar	T07EC08C770015	Auxiliar Administrativo	"	584.696	103.548	688.244
TOTALES				9.558.006	2.471.064	12.029.070

**2.2. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN INSTITUTOS DE ORIENTACION
EDUCATIVA Y PROFESIONAL QUE SE TRASPASAN AL PAIS VASCO**

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL
		Básicas	Complement.	
San Sebastián - Inst. de Orientación Educativa y Profesional	Médico - Fisiólogo	1.102.796	410.040	1.512.836
Idem.	Secretario Social	1.102.796	410.040	1.512.836
Idem.	Subalterno	599.816	40.228	640.044
Vitoria - Inst. de Orientación Educativa y Profesional	Psicólogo - Psicotécnico	1.102.796	530.040	1.632.836
Idem.	Secretario Social	1.102.796	410.040	1.512.836
Idem.	Subalterno	599.816	40.228	640.044
TOTAL		5.610.816	1.852.616	7.463.432

RELACION N.º 4.º

RELACION DE CREDITOS AFECTADOS POR EL TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PROFESIONAL SEGUN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA PARA 1.986

	(En miles de Pesetas)
Servicio 07 - <u>Dirección General de Programación e Inversiones</u>	
<u>Programa 421A</u>	
Concepto 07710 - A la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar	1.641
Servicio 08 - <u>Dirección General de Personal y Servicios</u>	
<u>Programa 422 C</u>	
08.120 y 121 - Retribuciones básicas y complementarias	180.296
08.130 - Retribuciones personal laboral	2.060
08.141 - Otro personal	169.359
08.160 - Seguridad Social	98.879
<u>Programa 421 A</u>	
08.230 - Dietas	511
08.231 - Locomoción	256
Servicio 10 - <u>Dirección General de Enseñanzas Medias</u>	
<u>Programa 422 C</u>	
10.212 - Edificios y otras construcciones	858
10.220 - Material de oficina	1.175
10.221 - Suministros	20.998
TOTAL	476.033

3574 REAL DECRETO 225/1986, de 24 de enero, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Asociaciones.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en

materia de Asociaciones, adoptó en su reunión del día 23 de diciembre de 1985 el oportuno acuerdo que, para su efectividad, exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 23 de diciembre de 1985, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación número 2 del anexo, serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias, celebrado el día 23 de diciembre de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de las funciones y servicios del Estado en materia de Asociaciones, en los términos que a continuación se producen: